



Madrid, 24 de agosto de 2018

Reg. Sida:885/18

Sr. Presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial de la
Policía Nacional

Carlos Prieto Conesa, Secretario de Riesgos Laborales del Sindicato Unificado de Policía (SUP), vocal de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, mediante el presente escrito, **EXPONE:**

En la circular de fecha 23 de diciembre de 2014, con número de registro 25569, se establece distintas instrucciones sobre la obligatoriedad del uso del chaleco-antibalas, por parte de la Dirección Adjunta Operativa (documento 1).

Con fecha 5 de febrero de 2015 y Reg. Sld. nº 152/09/15, por parte de este sindicato se remitió escrito al Presidente del Consejo de la Policía, solicitando la entrega de fundas, tanto de uso externo como de uso interno (documento 2).

En contestación al escrito anterior, con fecha 12-03-2015 y nº Reg 212, se comunica lo siguiente:

En cuanto a la posibilidad de portar el chaleco interno, como externo, se significa que, el paquete balístico en cuanto a dimensiones, está diseñado para portarlo junto al cuerpo, ya que si hacemos uso del mismo por encima de toda la uniformidad, existirían zonas vitales del cuerpo del funcionario libres de protección, ya que a igualdad de tallas, para un chaleco interno y externo la superficie de protección varia, siendo esta última superior al interno.

Este sindicato tiene conocimiento de un escrito firmado por Alejandro Ferrer Hernando, de fecha 6 de agosto de 2018 (documento 3), el cual firma como Administrador Único de la empresa FEDUR S.A.

En el citado escrito se hace mención a que la empresa referenciada ha ampliado la certificación del chaleco antibalas de su marca FE-ERAG, de diseño interno, obteniendo una nueva certificación añadiendo un diseño de funda para uso externo.

Igualmente, la Dirección General de la Policía ha obtenido distintas adquisiciones desde el año 2012 (solamente en la licitación de ese año 19991 chalecos), todos ellos de uso interno y precisamente del modelo mencionado. .

En la licitación del año en curso, la adquisición propuesta es de 4200 chalecos, si bien esta vez, de uso mixto, tanto interno como externo.

En el artículo 6 del RD 2/2006, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, se establece la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los funcionarios del Cuerpo



Nacional de Policía de equipos que garanticen la seguridad y salud de los funcionarios, así como velar por su uso efectivo y correcto.

Este sindicato ha denunciado en diversas ocasiones, el estrés térmico que supone el uso de los chalecos antibala de uso interno, más agudizado en estas fechas y exponenciado en determinados destinos del territorio nacional.

Con fecha de 31 de mayo de 2017, la secretaría de Riesgos Laborales de Málaga solicita al Comité de Seguridad y Salud correspondiente que se permita la utilización del chaleco interno de forma exterior por las condiciones extremas climatológicas que se viven en dicha región, denegándose en su contestación, dado que la evaluación que se realiza por parte del Servicio de Prevención lo califica como tolerable y que no se puede portar por encima de la uniformidad dado que contraviene la orden del Ministerio del Interior INT/430/2014. (Documento 4)

En base a todo lo anterior y con el fin de evitar situaciones que entrañen riesgo a los funcionarios de la Policía Nacional, más aun, teniendo en cuenta el tipo de alerta terrorista actual, es por lo que se **SOLICITA**:

- ***Que se nos informe sobre el uso correcto de los chalecos antibala proporcionados hasta el día de la fecha, con expresión de si un chaleco de uso interior puede ser portado de forma exterior, con fundas que han sido adquiridas personalmente con cargo al presupuesto de cada funcionario.***
- ***Que por parte del correspondiente responsable, se hagan las gestiones pertinentes para la adquisición de cuantas fundas de uso externo sean necesarias para un uso adecuado de los mismos, manteniendo las certificaciones y garantías correspondientes.***

Atentamente

SECRETARIO DE RIESGOS LABORALES

CARLOS A. PRIETO CONESA



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA

Dirección Adjunta Operativa

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIRECCIÓN ADJUNTA OPERATIVA-UPEC
23 DIC. 2014
N25569
S A L I D A

OFICIO

S/Refª.:

N/Ref.:

Remitente: DIRECCIÓN ADJUNTA OPERATIVA.

Fecha: 23 de diciembre 2014

Asunto: CIRCULAR SOBRE OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CHALECO- ANTIBALAS.

Destinatario: TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA.

En cumplimiento del Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, la Administración debe adoptar las medidas necesarias, con el fin de proporcionar los equipos de protección adecuados para el desempeño de sus funciones así como para velar por el uso efectivo y correcto de los mismos.

Desde 2011, por parte de la Dirección General de la Policía, se ha iniciado el proceso de asignación y dotación individual de los chalecos antibala.

Ante el fatal desenlace de recientes sucesos violentos, se hace aconsejable remarcar determinados aspectos, sobre el uso de recursos materiales de autoprotección ante este tipo de situaciones, con el fin de garantizar la seguridad en las actuaciones de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y proteger la integridad física de los mismos.

Por dichos motivos, esta Dirección Adjunta Operativa, DISPONE:

PRIMERO.- En las plantillas y órganos directivos de la Dirección General de la Policía, en los que se hayan suministrado chalecos antibalas, se deberá proceder a su entrega y asignación a los funcionarios policiales con carácter individual,



progresivamente, en función de la operatividad y peligrosidad del puesto de trabajo que ocupen, quedando prohibido su almacenamiento y restricción de uso.

En el criterio de asignación individual de los chalecos antibalas, tendrán preferencia los funcionarios que prestan sus servicios en el ámbito de protección de la seguridad ciudadana, tanto las englobadas en el ámbito funcional de la Prevención de la Delincuencia (Atención al Ciudadano y Unidades Operativas de Respuesta) en Seguridad y Custodia, así como en servicios de protección y Brigadas móviles.

SEGUNDO.- En las plantillas que no cuenten con chalecos antibalas de carácter individual para todos los integrantes de las patrullas uniformadas, y hasta la completa dotación de estos elementos de protección por parte de la Dirección General de la Policía, los responsables de estas, conservarán cantidad suficiente para su utilización colectiva, a fin de cubrir las necesidades de los servicios en que puedan requerirse, teniendo en cuenta que los vehículos con distintivos policiales deberán contar, en todo caso y como dotación obligatoria de los mismos, de tantos chalecos como ocupantes tenga dicho vehículo.

TERCERO.- Para la realización de otros servicios operativos, ya sea de paisano o de uniforme, no englobados en los puntos anteriores, que puedan suponer un riesgo para la integridad física de los funcionarios que los desempeñen, cuando no posean chalecos antibalas de carácter individual, les serán asignados de dotación colectiva, para la realización de los mismos.

CUARTO.- En aquellas actuaciones, en las que por su complejidad o por los antecedentes de hecho, se prevea que pueda existir el mínimo riesgo o amenaza para la integridad física de los actuantes o de terceras personas, será obligatoria la utilización del chaleco antibalas, bien de uso individual, cuando se esté en posesión



del mismo, o bien del asignado a la dotación policial actuante o al grupo interviniente.

QUINTO.- En aquellos supuestos, en las que no concurren las circunstancias de riesgo o amenaza previstas en el apartado anterior, la utilización del chaleco será de carácter obligatorio si así se determina por el responsable del servicio encomendado, atendiendo a criterios de oportunidad y congruencia.

SEXTO.- La asignación de los chalecos, de uso individual o colectivo, supone asumir la responsabilidad de su utilización.

Lo que se participa, para conocimiento, difusión y estricto cumplimiento

EL DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO,



Eugenio Pino Sanchez



SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA

Madrid a 5 de febrero de 2015.
Reg. Sld. Nº 152/09/15
Sr. Presidente del Consejo de Policía



D. Juan Carlos BERMEJO CORDERO, vocal del Consejo de Policía por la Escala Básica, en base a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 11 del Reglamento provisional de organización y funcionamiento de dicho órgano aprobado en 1987, por la presente, **EXPONE:**

Desde el Sindicato Unificado de Policía venimos demandando que se aceleren los procesos de entrega de chalecos antibalas para todos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, los cuales deberán ser adecuados a la morfología de ambos sexos.

Asimismo, reclamamos la necesidad de que cada chaleco que se entregue venga provisto tanto de una funda interior como de otra exterior, al objeto de adecuar el chaleco a las diferentes circunstancias medioambientales en que se les deba dar uso, medida que a su vez, podrá dotarles de mayor funcionalidad, al tiempo de procurar las características higiénicas necesarias.

La funda exterior, de color azul, permitiría al usuario escoger entre portar la prenda tanto interior como exteriormente, todo lo cual conlleva la necesidad de que su confección se realice con un material impermeable que ofrezca protección contra la humedad y también contra los rayos ultravioletas, lo que evitaría, a su vez, un rápido deterioro del mismo. De igual manera, sería deseable que la funda exterior esté provista de bolsillos y/o corchetes a fin de poder portar los equipos de transmisión y material de uso diario.

De manera lógica, esta mejora facilitaría a los policías receptores que desempeñan su actividad en cualquier unidad (bien sea de paisano o de uniforme) su adecuado uso durante todo el año.

Si bien en determinadas provincias de la geografía española, durante la temporada estival, se aventura imposible portar un chaleco antibalas interior durante toda la jornada de trabajo, con esta simple medida el chaleco podría portarse exteriormente, adecuando su utilización a las necesidades de cada intervención.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita:

- Se haga entrega de dos fundas para uso interior y exterior, junto con el chaleco antibalas personal.
- Se autorice a los policías, hasta que se realicen los trámites necesarios para la entrega de estas, a portar los chalecos actualmente entregados con fundas exteriores que cumplan con el diseño y características que, en su caso, determine la Dirección General de la Policía.

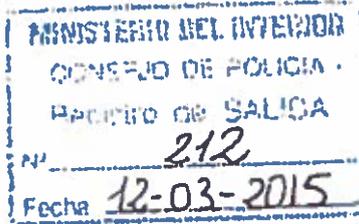
Atentamente:

CONSEJO DE POLICIA

DOCUMENTO 2



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
CONSEJO DE POLICÍA

En relación al escrito número 152/09/15, de fecha 05 de febrero, suscrito por D. Juan Carlos Bermejo Cordero, Vocal del Consejo de Policía, en el que solicitaba que se adoptaran una serie de medidas con respecto a los chalecos antibalas, se participa que:

Siguiendo instrucciones del Sr. Presidente del Consejo de Policía, se remite copia del informe elaborado por la División Económico y Técnica de la Subdirección General de Logística, dando contestación a lo interesado.

Madrid, a 11 de marzo de 2015

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE POLICÍA

Fdo.: José Antonio Donaire García-Salmones

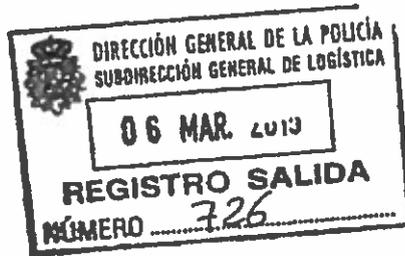
D. JUAN CARLOS BERMEJO CORDERO.-
-Vocal del Consejo de Policía- (SUP).-

CORREO ELECTRÓNICO:
consejopolicia.rh@policia.es

C/ Rafael Calvo, 33-2º
28071 - MADRID
TEL.- 91 322 39 84
FAX.- 91 322 39 88



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
LOGÍSTICA
SECRETARÍA GENERAL

NOTA INTERIOR

DE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA. SECRETARÍA GENERAL.

A: CONSEJO DE POLICÍA. SECRETARÍA GENERAL

N/REF: 0465-15/COM/FV

FECHA: 06 de marzo de 2015

ASUNTO: Contestación a escrito del Sindicato Unificado de Policía sobre las fundas de los chalecos antibalas.

En contestación a su escrito de fecha 13 de febrero, con registro de salida 126, por el que se adjuntaba copia del escrito número 152/09/15, de fecha 05 de febrero, suscrito por D. Juan Carlos Bermejo Cordero, Vocal del Consejo de Policía, en el que solicita que se adopten algunas medidas con respecto a los chalecos antibalas, se remite informe del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de la División Económica y Técnica de esta Subdirección General de Logística por el que se da respuesta a las cuestiones planteadas.

EL SECRETARIO GENERAL



Juan López Jurado.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Subdirección General de Logística
División Económica y Técnica
Unidad Técnica
Servicio de Armamento y Equipamiento Policial

03 MAR. 2015

REGISTRO GENERAL
ENTRADA Nº 6248

NOTA INTERIOR

S/REF: R. Salida número 3105/2015

N/REF: R. Entrada número 5637/2015

FECHA: 27 de febrero 2015

ASUNTO: S/fundas chalecos antibalas.

DESTINATARIO: DIVISIÓN ECONOMICA Y TÉCNICA – Secretaría General

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
02 MAR. 2015
REGISTRO GENERAL
SALIDA Nº 3680

En contestación a la nota interior número 3105, de fecha 23-II-2015, solicitando informe sobre la posibilidad de dotar a los funcionarios de una funda externa para el uso de los chalecos tanto por dentro y por fuera, se participa lo siguiente:

El chaleco antibala-anticuchillo, de uso interno, de dotación individual en Cuerpo Nacional de Policía, proporciona unos niveles de protección reflejados en el Pliego de Prescripciones Técnicas SAEP/STT/07/2012.

El chaleco antibala de uso interno cuenta con una funda donde se aloja el paquete balístico (pieza de protección contra los riesgos de bala, cuchillo y punzón) a fin de aislarlo del contacto directo con la piel del usuario, confeccionada en tejido con referencia COOLMAX/AZ, de composición 100% Poliéster, fibra lobular de 6 canales, con un gramaje de 140 g/m2. Dicho tejido cumple con las exigencias establecidas para el cumplimiento de la directiva 89/686/CEE, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual, transpuesta en el Real Decreto 1407/1992, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, según la norma UNE-EN 340:2004, relativa a los requisitos generales de la ropa de protección.





MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Subdirección General de Logística
División Económica y Técnica
Unidad Técnica
Servicio de Armamento y Equipamiento Policial

En cuanto a la posibilidad de portar el chaleco interno, como externo, se significa que, el paquete balístico en cuanto a dimensiones, está diseñado para portarlo junto al cuerpo, ya que si hacemos uso del mismo por encima de toda la uniformidad, existirían zonas vitales del cuerpo del funcionario libres de protección, ya que a igualdad de tallas, para un chaleco interno y externo la superficie de protección varía, siendo esta última superior al interno.

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo.: Miguel Ángel VARONA ARNAIZ

D. Alejandro Ferrer Hernando con DNI 29.109.217-K como Administrador Único de empresa FEDUR S.A. certifica:

Que el chaleco antibalas de nuestra marca FE ERAG de diseño interno, con certificado CE de tipo, ha sido ampliado con una nueva certificación añadiendo un diseño de funda para su uso externo.

Que el chaleco antibalas con certificación CE de tipo, se considera un conjunto, por lo que el uso de diversas partes del chaleco por separado no pueden considerarse como equipo de protección individual.

Que la única empresa capaz de Certificar el chaleco interno de dotación individual, como equipo de protección individual al añadirle una funda externa, manteniendo todas las propiedades es la empresa FEDUR S.A.

Que en caso de utilizarse otra funda que no sea la suministrada por nuestra empresa, o utilizarse de una forma no acorde a su diseño conllevaría las siguientes consecuencias:

- Pérdida de la Certificación CE de tipo del chaleco.
- Pérdida de la garantía de vida útil del material balístico.
- Pérdida del seguro de responsabilidad civil en caso de accidente.

Lo que se firma a los efectos oportunos.

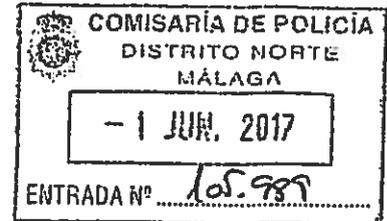
En Cuarte de Huerva, Zaragoza a 6 de Agosto de 2.018

FEDUR, S.A.



Fdo. Alejandro Ferrer Hernando

DOCUMENTO 3



FECHA: 31 de mayo de 2017

DE: Secretaría de Riesgos Laborales de Málaga

DESTINO: Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental (Secretaría General)

ASUNTO: Solicitud para el Comité de Seguridad y Salud

SR. D. Juan Jesús Fernández Hurtado delegado de Prevención de Riesgos Laborales del Sindicato Unificado de Policía en Málaga, **Expone que:**

Tras reunión mantenida el pasado 15 de mayo del presente año con la Jefatura Provincial de Málaga, en relación al uso interno del chaleco individual. De la citada reunión se desprende la reiteración y conocimiento a las organizaciones sindicales de lo recogido por la Dirección Adjunta Operativa, con Registro de Salida N25569 de 23 de diciembre de 2014, en lo referido al chaleco antibalas de dotación individual de uso interno donde se reitera su uso interior de acuerdo a lo establecido a las características técnicas del mencionado chaleco. Se añade que su uso, según fabricante, deberá ser pegado al cuerpo, nunca encima de la camisa o el polo de uniformidad reglamentaria, ni tampoco en una funda diferente a la ya entregada con el mismo. Que el uso exclusivo como interior es de obligado cumplimiento según fabricante, para ser dicha empresa responsable ante cualquier defecto del mismo.

Acentuar que en verano las temperaturas climatológicas en Málaga, al igual que en otras ciudades de similares características, se pueden llegar a alcanzar temperaturas extremas (Más de 40 grados centígrados) lo que puede ocasionar una sensación térmica inusual, ya que se rompe el equilibrio entre la temperatura ambiente y la humedad relativa, provocando por ello un **estrés térmico**. A lo que sumamos que el llevar el chaleco pegado al cuerpo unido al estrés producido por una intervención policial, requiere de un esfuerzo físico que conllevará un **aumento de la temperatura corporal**, dando como resultado una combinación devastadora para el funcionario Policial.

Aclarar que en las zonas costeras, se han dado ya varios casos, en los que el policía tiene que introducirse en el agua para salvar la vida a personas en peligro, señalando que el uso del chaleco interior no hace más que



**SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA
COMITÉ PROVINCIAL DE MÁLAGA**

aumentar la dificultad de actuación Policial, sumando que como resultado las placas balísticas con la humedad quedarían inutilizadas.

Hemos tenido conocimiento de la existencia de un comunicado interno por parte de la empresa "FEDUR.SA" donde señala que el uso del chaleco interior sí puede ser utilizado como exterior con las fundas adecuadas de uso externo, que el propio fabricante tiene a la venta hechas de un tejido adecuado que garantiza la buena conservación de las placas balísticas, a pesar de su uso externo.

A tal efecto, SE SOLICITA:

- **Evaluar el confort y el estrés térmico según norma UNE EN ISO 8996 DE 2005 y evaluación de la sobrecarga térmica mediante mediciones fisiológicas según norma UNE EN ISO 9886 DE 2004 en ciudades con climatología severas como podría ser Málaga, entre otras, y las características térmicas según norma UNE EN ISO 9920 DE 2009 y su uso en las ciudades anteriormente referidas.**
- **Que se realice un informe de la empresa "FEDUR.SA" sobre la posibilidad de uso del chaleco interno como externo con una funda exterior adecuada. Principalmente para uso en las estaciones veraniegas, donde el uniforme es un polo o camisa, que no impide que el chaleco esté pegado al cuerpo.**

Málaga 31 de mayo de 2017

**Juan Jesus Fernández Hurtado.-
Secretario de Riesgos Laborales
del Sindicato Unificado de Policía en Málaga.-**

D. Jesús Redondo Sanz, Comisario Principal, Jefe Regional de Operaciones.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICÍA

JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA

SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD TERRITORIAL DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES

GRANADA

OFICIO

S/REF.:

N/REF.: R.S. N.º 84.264

FECHA: 13/06/2017

ASUNTO: Dando contestación a su oficio de 30/05/17

DESTINATARIO: SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA - MÁLAGA -

En relación a su escrito de 31 de mayo de 2017, sobre el uso interno del chaleco de protección de uso interno FE-ERAG, suministrado por el Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de la División Económica y Técnica, se significa lo siguiente:

El Real Decreto 2/2006 de 16 de enero, por el que se establecen normas de prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, establece en su artículo 6.2 que *"la Administración proporcionará a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velará por su uso efectivo y correcto de los mismos"*. Asimismo, en artículo 12 que aborda las obligaciones de los funcionarios en materia de prevención de riesgos laborales, reseña que éstos en particular deberán *"utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Dirección General de la Policía"*. Y es función de los responsables policiales velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

El riesgo de exposición a condiciones climatológicas adversas durante el desarrollo del trabajo policial, está previsto en la actividad policial de los funcionarios, habiendo sido calificado el mismo como tolerable, si bien también está previsto como riesgo, agresiones hacia los agentes con arma de fuego, arma blanca, lanzamiento de objetos, artefactos incendiarios, etc por personas que realicen acciones antisociales, pautándose entre las medidas para controlar dicho riesgo el uso de equipos de protección individual, estando el mismo calificado como moderado.

Es evidente, que la evitación de un riesgo, puede ocasionar molestias o incomodidad al usuario de un equipo de protección individual, pero no es adecuado que se dejen de tomar una serie de medidas para controlar un riesgo de mayor gravedad a fin de evitar uno de menor gravedad, mas aún cuando tras una consulta realizada al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Dirección General de la Policía, se ha observado que la incidencia de accidentes por golpe de calor

CORREO ELECTRÓNICO:

granada.riesgoslaborales@policia.es

C/ La Palmita, 1
18.014 - Granada
TEL. - 958.80.80.79/81.
FAX. - 958.80.81.36



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA

JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD TERRITORIAL DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES

GRANADA

desde el año 2014, consiste en un caso ocurrido el 14/06/2016 a un funcionario destinado en Policía Científica que realizaba una inspección ocular técnico policial en el exterior. Nada que ver con la cantidad de accidentes que se han dado a consecuencia del agresiones hacia los agentes, en los que el uso del chaleco individual ha sido determinante para salvar la vida del funcionario o provocarles graves lesiones (sin hacer una búsqueda exhaustiva, tan solo en esta región policial, 2 casos de investigación especializada por parte de esta Unidad Territorial en lo que va de año y varios mas en ejercicios anteriores, sin tener en cuenta la incidencia a nivel nacional que es muy mayor) y nada comparable con las consecuencias y gravedad de las lesiones que se han podido derivar de materializarse los riesgos en un peligro en estos casos.

Por otra parte, consultadas las instrucciones de uso y mantenimiento del chaleco de protección suministrado marca FE-ERAG, el que no se pueda portar ningún objeto entre el cuerpo y el chaleco, como objeto no se ha de entender una prenda, sino un objeto con la suficiente envergadura que provoque un mal ajuste del equipo de protección al cuerpo, que serán aquellos que presenten un volumen determinado, que provoquen oquedades entre dicho equipo y el cuerpo, es evidente que una camiseta interior no impedirá un ajuste óptimo.

No tiene objeto evaluar, por tanto, el confort y estrés térmico que provoca el uso del chaleco de protección, máxime cuando lo que se persigue es que el mismo se pueda usar por encima de la uniformidad, cuestión que pudiera ser entendible si lo que se solicitase fuese eximir a los funcionarios del uso de ese equipo de protección, sobre todo en zonas donde los rigores de la estación estival es mas severa, como ocurre en nuestra región policial, reiterándose de nuevo que no tiene lógica desde el punto de vista de la prevención, eximir del uso de dicho equipo por cuestiones de incomodidad, dejando de controlar el riesgo por agresiones hacia los agentes, cuyas consecuencias serían netamente mas graves en la gran mayoría de casos. Baste como ejemplo que en el año 2015 un funcionario destinado en los Grupos de Atención al Ciudadano, en la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de Granada, salvó la vida gracias a dicho equipo de protección, el cual lo portaba en la forma correcta, es decir interior, un día cinco de agosto a las cinco de la tarde.

Consultado el Servicio Central de Armamento y Equipamiento Policial, no hay constancia de la existencia de un informe expedido por la empresa FEDUR.SA, suministradora de los chalecos que adquiere la Dirección General de la Policía sobre la posibilidad del uso del chaleco interno como externo con una funda exterior adecuada.

CORREO ELECTRÓNICO:

granada.riesgoslaborales@policia.es

C/ La Palma, 1
18.014 - Granada
TEL.- 958.80.80.79-81.
FAX.- 958.80.81.36



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA

JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD TERRITORIAL DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES

GRANADA

Por otra parte, el hecho de portar el chaleco de protección individual encima de la uniformidad, contraviene la orden del Ministerio del Interior INT/430/2014 de 10 de marzo por la que se regula la uniformidad en el Cuerpo Nacional de Policía, ya que dicha indumentaria no se recoge en su artículo 9 que recoge las excepciones y particularidades en el uso del uniforme, significándose en el artículo 10, que *"cuando la prestación de determinados servicios así lo requiera, el Director General de la Policía, atendiendo al criterio de la Comisión Técnica de Uniformidad, Vestuario y Equipamiento, previo informe de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, podrá establecer el uso de equipamiento personal, indumentaria complementaria o especial, sin que los mismos formen parte de la uniformidad reglamentaria"*.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD
Y SALUD DE LA J.S.P.A.O.



Fdo. D. Jesús Redondo Sanz.

CORREO ELECTRÓNICO:

granada.riesgostorales@policia.es

C/ La Palmita, 1
18.014 - Granada
TEL. - 958.80.80.79/81
FAX. - 958.80.81.36

